

En todo caso, dicha visita, se realizará por persona directamente acreditada por la propia Dirección General de Transportes.

Las entidades promotoras deberán garantizar en todo momento, que las acciones formativas se desarrollen en las condiciones establecidas en la Orden de concesión. Deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Transportes, cualquier modificación de fechas, horarios, programas o domicilio que se produzca.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

**Artículo 11º.— Incompatibilidades.**

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier organismo público y habrán de ser dedicadas en su totalidad a la financiación de los gastos corrientes derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en la Orden de concesión.

**Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.**

1.— El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

a) Alteración sustancial del programa o proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.

c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

2.a) En materia de subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

b) En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras disposiciones concordantes.

**Artículo 13º.— Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Mayo de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

A N E X O

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I nº \_\_\_\_\_  
 en nombre y representación legal de \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
 nº \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificación en C/ \_\_\_\_\_  
 nº \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_  
 provincia de \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_

En virtud de lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de esta Consejería, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha solicita sea otorgada una subvención económica por importe de pesetas, con destino a acompañando a estos efectos la documentación exigida en la Orden mencionada.

a de de 1.99

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de mayo de 1995, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico durante el año 1994* I.B.156

**Artículo 1º.— Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el año 1.995 de subvenciones a las Empresas concesionarias de servicios de Transporte

Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico, durante el año 1.994.

**Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Podrán acogerse a la subvención los Concesionarios de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de Uso General por Carretera, cuyos itinerarios discurren total o principalmente por La Rioja, y presentan explotaciones deficitarias por pérdidas no imputables a la gestión empresarial.

**Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.**

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, refiriéndose los datos al resultado de explotación del año 1.994.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo nº 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, nº 15 1ª Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 4º.— Plazo de Presentación.**

El plazo de solicitud será de DOS (2) MESES a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 5º.— Procedimiento.**

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

**Artículo 6º.— Criterios de valoración.**

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio- económico que avalen la acción.

Asimismo la cuantificación de la subvención se determinará de acuerdo con el estudio económico realizado a tal efecto por la Dirección General de Transportes en base a "Datos de la Concesión" y "Déficit de la Explotación".

En todo caso, la cuantía de la subvención no superará el millón de pesetas por concesión de Línea Regular de Viajeros.

**Artículo 7º.— Resolución.**

La Concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en la que especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

La subvención se concederá dentro de los CINCO MESES siguientes a la presentación de la solicitud. De no recaer Resolución expresa favorable se entenderá denegada la subvención.

**Artículo 8º.— Justificación.**

El beneficiario deberá presentar, conjuntamente con la solicitud, la documentación que justifique los datos relativos al déficit de la explotación de la Concesión, ajustándose al Anexo II de la presente Orden:

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Contratos de servicios de escolares de los cursos lectivos 93-94 y 94-95, así como justificantes de los documentos de pago correspondientes a los meses del año 1.994.

— Contratos de servicios de productores y justificantes de las liquidaciones correspondientes a 1.994.

— Cuadro de horarios del servicio regular.

— Cuadro de precios del servicio regular.

— Póliza de Seguros, licencia fiscal, impuesto de circulación, e I.T.V.

— Convenio colectivo de empresa vigente, si existe.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus Organos de Gobierno.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

— Declaración jurada de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención.

**Artículo 9º.— Pago de las subvenciones .**

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-470 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

**Artículo 10º.— Inspección y Control.**

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el

En todo caso, dicha visita, se realizará por persona directamente acreditada por la propia Dirección General de Transportes.

Las entidades promotoras deberán garantizar en todo momento, que las acciones formativas se desarrollen en las condiciones establecidas en la Orden de concesión. Deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Transportes, cualquier modificación de fechas, horarios, programas o domicilio que se produzca.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

**Artículo 11º.— Incompatibilidades.**

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier organismo público y habrán de ser dedicadas en su totalidad a la financiación de los gastos corrientes derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en la Orden de concesión.

**Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.**

1.— El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

a) Alteración sustancial del programa o proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.

c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

2.a) En materia de subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

b) En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras disposiciones concordantes.

**Artículo 13º.— Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Mayo de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

A N E X O

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I nº \_\_\_\_\_  
 en nombre y representación legal de \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
 nº \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificación en C/ \_\_\_\_\_  
 nº \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_  
 provincia de \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_

En virtud de lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de esta Consejería, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha solicita sea otorgada una subvención económica por importe de pesetas, con destino a acompañando a estos efectos la documentación exigida en la Orden mencionada.

a de de 1.99

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de mayo de 1995, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico durante el año 1994* I.B.156

**Artículo 1º.— Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el año 1.995 de subvenciones a las Empresas concesionarias de servicios de Transporte

Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico, durante el año 1.994.

**Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Podrán acogerse a la subvención los Concesionarios de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de Uso General por Carretera, cuyos itinerarios discurren total o principalmente por La Rioja, y presentan explotaciones deficitarias por pérdidas no imputables a la gestión empresarial.

**Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.**

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, refiriéndose los datos al resultado de explotación del año 1.994.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo nº 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, nº 15 1ª Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 4º.— Plazo de Presentación.**

El plazo de solicitud será de DOS (2) MESES a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 5º.— Procedimiento.**

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

**Artículo 6º.— Criterios de valoración.**

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio- económico que avalen la acción.

Asimismo la cuantificación de la subvención se determinará de acuerdo con el estudio económico realizado a tal efecto por la Dirección General de Transportes en base a "Datos de la Concesión" y "Déficit de la Explotación".

En todo caso, la cuantía de la subvención no superará el millón de pesetas por concesión de Línea Regular de Viajeros.

**Artículo 7º.— Resolución.**

La Concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en la que especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

La subvención se concederá dentro de los CINCO MESES siguientes a la presentación de la solicitud. De no recaer Resolución expresa favorable se entenderá denegada la subvención.

**Artículo 8º.— Justificación.**

El beneficiario deberá presentar, conjuntamente con la solicitud, la documentación que justifique los datos relativos al déficit de la explotación de la Concesión, ajustándose al Anexo II de la presente Orden:

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Contratos de servicios de escolares de los cursos lectivos 93-94 y 94-95, así como justificantes de los documentos de pago correspondientes a los meses del año 1.994.

— Contratos de servicios de productores y justificantes de las liquidaciones correspondientes a 1.994.

— Cuadro de horarios del servicio regular.

— Cuadro de precios del servicio regular.

— Póliza de Seguros, licencia fiscal, impuesto de circulación, e I.T.V.

— Convenio colectivo de empresa vigente, si existe.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus Organos de Gobierno.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

— Declaración jurada de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención.

**Artículo 9º.— Pago de las subvenciones .**

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-470 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

**Artículo 10º.— Inspección y Control.**

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el

En todo caso, dicha visita, se realizará por persona directamente acreditada por la propia Dirección General de Transportes.

Las entidades promotoras deberán garantizar en todo momento, que las acciones formativas se desarrollen en las condiciones establecidas en la Orden de concesión. Deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Transportes, cualquier modificación de fechas, horarios, programas o domicilio que se produzca.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

**Artículo 11º.— Incompatibilidades.**

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier organismo publico y habrán de ser dedicadas en su totalidad a la financiación de los gastos corrientes derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en la Orden de concesión.

**Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.**

1.— El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

a) Alteración sustancial del programa o proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.

c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

2.a) En materia de subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

b) En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras disposiciones concordantes.

**Artículo 13º.— Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Mayo de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

A N E X O

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I nº \_\_\_\_\_  
 en nombre y representación legal de \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
 nº \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificación en C/ \_\_\_\_\_  
 nº \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_  
 provincia de \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_

En virtud de lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de esta Consejería, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha solicita sea otorgada una subvención económica por importe de pesetas, con destino a acompañando a estos efectos la documentación exigida en la Orden mencionada.

a de de 1.99

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de mayo de 1995, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico durante el año 1994* I.B.156

**Artículo 1º.— Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el año 1.995 de subvenciones a las Empresas concesionarias de servicios de Transporte

Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico, durante el año 1.994.

**Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Podrán acogerse a la subvención los Concesionarios de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de Uso General por Carretera, cuyos itinerarios discurren total o principalmente por La Rioja, y presentan explotaciones deficitarias por pérdidas no imputables a la gestión empresarial.

**Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.**

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, refiriéndose los datos al resultado de explotación del año 1.994.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo nº 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, nº 15 1ª Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 4º.— Plazo de Presentación.**

El plazo de solicitud será de DOS (2) MESES a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 5º.— Procedimiento.**

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

**Artículo 6º.— Criterios de valoración.**

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio- económico que avalen la acción.

Asimismo la cuantificación de la subvención se determinará de acuerdo con el estudio económico realizado a tal efecto por la Dirección General de Transportes en base a "Datos de la Concesión" y "Déficit de la Explotación".

En todo caso, la cuantía de la subvención no superará el millón de pesetas por concesión de Línea Regular de Viajeros.

**Artículo 7º.— Resolución.**

La Concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en la que especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

La subvención se concederá dentro de los CINCO MESES siguientes a la presentación de la solicitud. De no recaer Resolución expresa favorable se entenderá denegada la subvención.

**Artículo 8º.— Justificación.**

El beneficiario deberá presentar, conjuntamente con la solicitud, la documentación que justifique los datos relativos al déficit de la explotación de la Concesión, ajustándose al Anexo II de la presente Orden:

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Contratos de servicios de escolares de los cursos lectivos 93-94 y 94-95, así como justificantes de los documentos de pago correspondientes a los meses del año 1.994.

— Contratos de servicios de productores y justificantes de las liquidaciones correspondientes a 1.994.

— Cuadro de horarios del servicio regular.

— Cuadro de precios del servicio regular.

— Póliza de Seguros, licencia fiscal, impuesto de circulación, e I.T.V.

— Convenio colectivo de empresa vigente, si existe.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus Organos de Gobierno.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

— Declaración jurada de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención.

**Artículo 9º.— Pago de las subvenciones .**

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-470 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

**Artículo 10º.— Inspección y Control.**

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el